

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de Queja interpuesto contra el proveído de fecha marzo 16 de 2023, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, por medio del cual se denegó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha febrero 28 de 2023, por medio del cual, el Juez resolvió estarse a lo resuelto en auto del 7 de diciembre de 2022.-

A N T E C E D E N T E S

Al Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, le correspondió conocer del proceso VERBAL iniciado por el señor CAMPO ELIAS RINCON CEPEDA en contra de INVERSIONES EILAT S.A.S., AUTOTROPICAL S.A.S, LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA y ALIANZA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA .-

En Noviembre 24 de 2022, se inadmite la demanda por no cumplir con los requisitos legales establecido en los numerales 2º y 10 del artículo 82 del C.G.P., y se concede el término de cinco (5) días al demandante para ser subsanada.-

En Diciembre 07 de 2022, el Juez A-quo rechaza la demanda por no haber sido subsanada.-

Mediante memorial de fecha Febrero 23 de 2023, remitido por el correo electrónico del Juzgado 15 Civil del Circuito, el Apoderado Judicial de la parte actora manifiesta lo siguiente:

"CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ REDONDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del actor, presento los documentos que acreditan LA SUBSANACIÓN Y LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Tales documentos se enviaron dentro del término de ley a la parte pasiva y por yerro o mala jugada del sistema no se registró el correo del juzgado. Ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en la bandeja de salida del emisor, esto es, del abogado gestor.

En el anterior correo que envíe, hoy 23 de febrero de 2023 se entregaron todos los hechos que rodean este evento. Ruego de modo especial su comprensión para este suceso que escapó de las manos del abogado y consideración para que se acepte a la luz de los hechos la petición de que se tenga por subsanada la demanda, así como la reforma en los términos en que se presentó....".

En febrero 28 de 2023, el Juez A-quo resuelve estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 7 de 2022, decisión contra la cual la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, recursos que fueron resueltos en marzo 16 de 2023, no reponiendo el Juez A-quo el auto calendado febrero 28 de 2023 y negando por improcedente el recurso de apelación instaurado en subsidio.-

El Apoderado del señor CAMPO ELÍAS RINCÓN CEPEDA, en memorial de fecha marzo 23 de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de Queja, contra el auto de fecha marzo 16 de 2023, recursos que fueron resueltos en proveído de fecha Abril 14 de 2023, manteniendo la decisión, concediendo el recurso de Queja, y ordenando la remisión del expediente por el correo electrónico al Superior para que se surta dicho recurso, por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 352, del C.G.P., señala:

"Art. 352.- Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."-

El Juez A-quo en proveído del 28 de febrero de 2023, resolvió la petición presentada por la parte demandante, de admitir la subsanación y la reforma de la demanda, pese a que, fue rechazada por auto del 7 de diciembre de 2022, petición a la cual no accedió y decide estarse a lo dispuesto en providencia de diciembre 7 de 2022.-

Si bien la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, que denegó el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de febrero de 2023, no señala la norma que determine que esa decisión es susceptible del recurso de apelación.-

En nuestro estatuto procesal, los autos susceptibles del recurso de apelación están taxativamente señalados, en el artículo 321 del C.G.P. y en ese listado ni en otra norma especial, está señalado como susceptible del recurso de apelación, el auto que decida estarse a lo resuelto en una decisión anterior, por lo que se concluye que estuvo bien denegado el recurso.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÍMESE bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha febrero 28 de 2023, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2022-00255-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.665.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído no existiendo expediente físico que devolver al Juez A-quo, por la secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, para que forme parte del expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c8b99a6f3d08341e27ef27b9c3dcffd1fdb361f2ff6cf3bbc6e8fa73851254**

Documento generado en 18/05/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>